

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de mayo próximo á las 12 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación durante el año económico de 1893 á 1894 de la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de marzo de 1852, reformada por la de 11 de septiembre de 1886, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la sección de Obras públicas del mismo, el proyecto con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que ha de regir en la subasta.

Este servicio comprende un solo trozo y su presupuesto importa 7.296,75 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en pa-

pel sellado de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Logroño, 27 de marzo de 1894.

El Gobernador,

**Pablo de Fuenmayor.**

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 27 de marzo próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de.... á.... comprendida en la expresada provincia y en su trozo....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el re-

ferido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado:) pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula. (Fecha y firma del proponente).

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR

La enseñanza de la Gimnasia en los Institutos.

(CONTINUACIÓN).

(Véase el BOLETÍN núm. 71.)

La educación física en todo su desenvolvimiento pedagógico requiere además, por parte del educador, un estudio de la naturaleza y de las condiciones de cada uno de sus discípulos, y para esto, ningún momento más propicio ni de mejor observación que el que ofrecen cuando se entregan á sus juegos y á sus recreos.

El Maestro hábil debe aprovechar esa oportunidad para estudiar á sus discípulos, y de esta suerte sabrá calmar los apasionamientos de los belicosos y dominantes, elevará el espíritu de los sumisos, combatirá los gérmenes de la envidia, los celos, la aspereza, elogiando y premiando la abnegación y la dulzura. El Maestro no debe ser un agente pasivo en las horas del recreo; puede en momentos dados participar

de éstos; pues tal intervención no le hará desmerecer ante los alumnos, por el contrario, utilizando ese recurso con discreción se granjeará su afecto, porque sabido es cuanto se avivan las simpatías del joven hacia las personas mayores que toman parte activa en sus juegos. Las horas de libertad no deben manifestarse con gritos desusados y estrepitoso vocerío, ni en discusiones acaloradas, porque si el Instituto continuando la obra de la Escuela primaria ha de formar el hombre de mañana y ha de afinar su espíritu, no puede consentir que adquiera en sus juegos el hábito de sostener las opiniones entre las amenazas é intemperancias. Prohibir estas manifestaciones no implica las coacciones de las iniciativas y acciones espontáneas, por el contrario, significa que la cortesía y la libertad demandan moderación y templanza.

Es difícil clasificar los juegos y someterles á reglas inflexibles y á una perfecta igualdad, porque cada región ofrece en sus hijos aptitudes diversas é inclinaciones distintas; pero pueden servir las siguientes teorías de Lagrange de base para la organización de la enseñanza.

M. Lagrange cree que los ejercicios gimnásticos en locales confinados, donde se reúnen varios alumnos; que la llamada gimnasia de salón y la que se efectúa por medio de aparatos especiales, es nociva. Atendiendo en primer término al funcionamiento respiratorio, quiere que los ejercicios físicos de los niños se practiquen al aire libre para que los pulmones reciban fluido puro, no empozoñado por el aliento y exhalaciones cutáneas. La esgrima le parece más propia para los adultos y la proscribe juntamente con el velocípedo al cual atribuye la producción de corvaduras en la columna vertebral.

Estableciendo la capital diferencia que existe entre los ejercicios higiénicos y los atléticos, preconiza entre los primeros, como inmejorables, los juegos infantiles que permiten la actividad

sucesiva de todo el sistema muscular, resultando moderada la fatiga de cada grupo de fibras musculares. En ellos rige el instinto; el niño se para cuando debe pararse y cambia de ejercicio antes de llegar al cansancio. Como no tienen objeto determinado, es dueño de su actividad y su reposo; mas si pretenden dirigirla cambian por completo las circunstancias.

Sol y aire, reír, gritar, correr es en resumen, el sistema higiénico de L'Arange.

Los partidarios de los ejercicios con aparatos, tal vez afirmen que los juegos no son suficientes para asegurar el desarrollo físico del niño, lo cual no negaremos en absoluto, pero nadie en cambio podrá sostener la necesidad de aparatos complicados, ni de los llamados *pórticos de gimnástica*, ó sea de los dedicados á enseñar á trepar, mantenerse en equilibrio, etc.

El material en la gimnástica sueca es sencillo, no comprende ni las anillas, ni la barra fija, ni las paralelas, aparatos empleados por los franceses y alemanes, y sólo lo constituyen las cuerdas verticales y oblicuas, las perchas y las espalderas, que son una serie de listones horizontales aplicados de arriba á abajo contra la pared, y cuyo fin es facilitar ciertos ejercicios ó aumentar en otros la dificultad en su ejecución; en suma, el material debe elegirse con el propósito de crear hombres sanos y resistentes, no atletas ni acróbatas.

Como consecuencia de las doctrinas expuestas, y sin perjuicio de las disposiciones especiales que, relacionadas con los exámenes de la asignatura de Gimnástica, se dictarán en breve, pues al efecto se ha formulado ya la debida consulta al Consejo de Instrucción pública, estima esta Dirección general que debe ajustarse á las siguientes reglas el planteamiento y desarrollo de la gimnástica en los Institutos.

1.<sup>a</sup> Se elegirán los juegos que reporten mayor utilidad física, moral é intelectual.

2.<sup>a</sup> Queda prohibido todo juego que ofrezca un peligro moral ó físico.

3.<sup>a</sup> Los juegos se adaptarán á la edad de los escolares y á las condiciones del local y de la estación.

4.<sup>a</sup> Para los ejercicios musculares debe escogerse un sitio al aire libre.

5.<sup>a</sup> Si la gimnasia tiene lugar en un local abierto se elegirá uno espacioso y ventilado.

6.<sup>a</sup> Quedan prohibidos los ejercicios de fuerzas, dándose preferencia á los corporales, paseos, marchas, carreras y flexiones.

7.<sup>a</sup> Semanalmente verificarán los alumnos, por secciones, visitas y excursiones, que acordará el Director del Instituto de acuerdo con el Profesor de Gimnástica y el de la asignatura que guarde más analogía con el fin á que se dediquen aquéllas. De cuanto con estas excursiones se relacione se dará cuenta en la Memoria de Secretaría de fin de curso.

8.<sup>a</sup> El Registro pedagógico-higiénico de los alumnos lo llevará el Profesor de Gimnasia, con arreglo á cuanto se prescribe en los modelos 1, 2, 3 y en las reglas que acompañan á los mismos, y se unirá á las respectivas hojas de estudios con el objeto de que constituyan verdaderas biografías escolares, pudiendo de esta suerte, y merced á la compulsa de las de todos los Institutos, apreciarse las tendencias, facultades y condiciones de la juventud. (Modelos números 1, 2, 3.)

9.<sup>a</sup> Los Institutos, por conducto de los respectivos Rectorados, formularán en el término de un mes, y en vista de las anteriores prescripciones, la lista del material que juzguen oportuno para el mejor planteamiento de la gimnástica.

10. La enseñanza deberá limitarse á todos aquellos ejercicios higiénicos recomendados por la ciencia, y sólo se empleará la gimnasia llamada de aparatos en casos particulares y para cumplir alguna indicación relativa á aquellos alumnos que padezcan enfermedad transitoria ó crónica. En este caso, el Profesor deberá procurarse indicación facultativa del Médico y una autorización de los padres del escolar.

Expuestas las anteriores consideraciones, sólo resta tributar el debido elogio al Profesorado de aquellos Institutos que inspirándose en estas doctrinas, las han planteado en este curso, sin esperar remesas de material fijo; y como quiera que el de Málaga ha sido inspeccionado por esta Dirección general, cúmplenos hoy dar cuenta en este documento oficial de los acuerdos de su Claústro para que sirvan de norma á los demás Centros, salvas las modificaciones que impongan los hábitos y las condiciones climatológicas de la localidad donde se hallen enclavados los Centros de segunda enseñanza.

INSTITUTO DE MÁLAGA.

*Acuerdo del Claústro de Catedráticos sobre disciplina escolar. Septiembre de 1893.*

1.<sup>a</sup> La hora de entrada en el Instituto, después de la clase de Gimnástica, será la de diez de la mañana, común para todos los alumnos; y la de salida, á las dos de la tarde para los alumnos de primero y segundo curso, y á las cuatro para los del tercero, cuarto y quinto.

A las diez y cuarto pasará el Conserje lista general, la que conservará como comprobante de asistencia y anotación de faltas.

A las diez y media darán principio las clases.

2.<sup>a</sup> Entre una y otra clase habrá un intervalo de media hora, de la que los alumnos dedicarán la mitad al descanso y recreo y la otra mitad al repaso en las salas de estudio, vigilados por un dependiente hasta la entrada del Catedrático.

3.<sup>a</sup> El portero no permitirá la salida de ningún alumno hasta las marcadas en la prescripción 1.<sup>a</sup>, á no ser

que le presente tarjeta de autorización para ello. Estas tarjetas se darán por el Sr. Secretario del Instituto á los alumnos que pretendan cursar asignaturas sueltas, á los que pretendan ir como oyentes á las clases y á aquellos cuyos padres la pidan; y por cualquier Catedrático, al alumno que, en casos particulares, la soliciten fundadamente.

4.<sup>a</sup> El Conserje y bedeles permanecerán en el Instituto mientras haya alumnos en él, y no permitirán que en las horas de clase ó estudio haya en el patio ningún alumno, ni que en ésta y las de recreo se detengan en él personas extrañas.

5.<sup>a</sup> En la sala de espera, inmediata á la portería, permanecerán las personas que vayan á recoger á los alumnos á las horas de salida, sin pasar á las galerías, á no ser para hablar á algún Profesor ó dependiente.

6.<sup>a</sup> Las salas de estudio estarán vigiladas y dirigidas por un auxiliar franco de todo otro servicio, designado por el Sr. Director.

7.<sup>a</sup> Los Catedráticos numerarios turnarán en el cargo de Inspector de semana para velar por el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

8.<sup>a</sup> Los dependientes del Instituto cuidarán, bajo su responsabilidad, de que los alumnos no fumen ni promuevan alboroto en las horas de descanso, y de que, en las de repaso, guarden el silencio y compostura debidas, dando cuenta al Inspector de cualquier acto de insubordinación que no puedan reprimir por sí, sin ejercer para ello violencia.

9.<sup>a</sup> El alumno que sea objeto de dos amonestaciones por parte del señor Inspector de semana, será amonestado nuevamente por el Sr. Director, y en caso de nueva reincidencia, será sometido al Consejo de disciplina.

Se considerará por éste circunstancia agravante el concierto y confabulación para todo acto contrario á la disciplina escolar.

10. Mensualmente se pondrá en la conserjería, á disposición de los padres

ó encargados de los alumnos, los partes dados por los Sres. Catedráticos, acerca de la asistencia y aprovechamiento de aquéllos.

Merced á estas organizaciones y ensayos de *semi-internado* podrán irse preparando Profesores y alumnos para el venturoso día en que el estado del Tesoro permita que los Institutos abandonen sus vetustos y conventuales locales y ocupen los que demanda la pedagogía moderna, porque es innegable que la educación física, cuyas iniciaciones corresponden á la escuela primaria, tiene su encaje más completo dentro de la enseñanza secundaria, ó sea en la esfera de la instrucción, donde pueden aplicarse con mayor método y plena conciencia los preceptos higiénicos y sus sanas prácticas, y en la que, por gravitar sobre jóvenes de diez á diez y seis años, las excursiones y visitas á las fábricas, talleres, monumentos, etc., dejan rastro más luminoso en los escolares.

La Institución libre de enseñanza, los Colegios de jesuitas y otras Corporaciones privadas han ensayado ya en España el sistema de la educación física basado en el desarrollo del cuerpo á la vez que en el de la inteligencia, declarando así noble y leal guerra á los excesos del intelectualismo.

A nuestros Institutos, á su esclarecido Profesorado, corresponde realizar en nombre del Estado la gloriosa misión de educar á nuestra juventud, inspirándose en la frase, que según Dally, debía inscribirse en la puerta de todos los Colegios.

«No es un alma, no es un cuerpo el que se adiestra es un hombre, y es preciso no dividirlo en dos; y como dice Platón es necesario no adiestrar el uno sin la otra.»

Madrid, 18 de marzo de 1894.—El Director general de Instrucción pública, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades, Sr. Inspector general de enseñanza, Sres. Directores de los Institutos oficiales, provinciales y locales.

## MODELOS QUE SE CITAN

### Modelo número I.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE \_\_\_\_\_

Instituto de \_\_\_\_\_ Trimestre \_\_\_\_\_ Curso de 189 \_\_\_\_\_ à 189 \_\_\_\_\_

Registro Antropológico del alumno D. \_\_\_\_\_

### FILIACIÓN

Nació en \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 18 \_\_\_\_\_ teniendo su madre \_\_\_\_\_ años y su padre \_\_\_\_\_ correspondiéndole el \_\_\_\_\_ lugar de los hijos de este matrimonio y \_\_\_\_\_ existiendo parentesco de consanguinidad entre los padres.

### ASIGNATURAS EN LAS QUE SE HALLA MATRICULADO.

**Modelo número II.**  
**HOJA ANTROPOLÓGICA**  
**DATOS ANATÓMICOS**

**Descriptivos.**

- 1 Constitución física. . . . . \_\_\_\_\_
- 2 Temperamento. . . . . \_\_\_\_\_
- 3 Estado general. . . . . \_\_\_\_\_
- 4 Desarrollo del esqueleto. . . . . \_\_\_\_\_
- 5 Idem muscular. . . . . \_\_\_\_\_
- 6 Estado de la dentición. . . . . \_\_\_\_\_
- 7 Color. . . . . \_\_\_\_\_
  - { de la piel. . . . . \_\_\_\_\_
  - { del pelo. . . . . \_\_\_\_\_
  - { de los ojos. . . . . \_\_\_\_\_

**Métricos.**

GENERALES

- 8 Estatura total. . . . . \_\_\_\_\_
- 9 Medida del tronco. . . . . \_\_\_\_\_
- 10 Abertura de los brazos. . . . . \_\_\_\_\_

DEL CRÁNEO

- 11 Circunferencia del cráneo. . . . . \_\_\_\_\_
- 12 Curva antero-posterior . . . . . \_\_\_\_\_
- 13 Idem transversal. . . . . \_\_\_\_\_
- 14 Diámetro antero-posterior máximo. . . . . \_\_\_\_\_
- 15 Idem transversal máximo. . . . . \_\_\_\_\_
- 16 Índice cefálico. . . . . \_\_\_\_\_

DE LA CARA

- 17 Altura de la frente. . . . . \_\_\_\_\_
- 18 Diámetro frontal mínimo. . . . . \_\_\_\_\_
- 19 Del vértice al nacimiento del pelo. . . . . \_\_\_\_\_
- 20 Del vértice al nacimiento de la nariz. . . . . \_\_\_\_\_
- 21 Del vértice al punto infra-nasal. . . . . \_\_\_\_\_
- 22 Del vértice al mentón. . . . . \_\_\_\_\_
- 23 Diámetro bi-zigomático. . . . . \_\_\_\_\_
- 24 Idem bi-mandibular. . . . . \_\_\_\_\_
- 25 Abertura del ángulo facial. . . . . \_\_\_\_\_

DEL CUELLO

- 26 Altura. . . . . \_\_\_\_\_
- 27 Diámetros. . . . . \_\_\_\_\_
- 28 Circunferencia máxima. . . . . \_\_\_\_\_

DEL PECHO Y VIENTRE

- 29 Diámetro bi-acromial. . . . . \_\_\_\_\_
- 30 Idem transversal máximo. . . . . \_\_\_\_\_
- 31 Idem antero-posterior máximo. . . . . \_\_\_\_\_
- 32 Circunferencia mamilar. . . . . \_\_\_\_\_
- 33 Idem umbilical. . . . . \_\_\_\_\_
- 34 Diámetro de la pelvis. . . . . \_\_\_\_\_

DE LA MANO

- 35 Longitud de la mano. . . . . \_\_\_\_\_
- 36 Anchura de la mano. . . . . \_\_\_\_\_
- 37 Longitud del dedo medio. . . . . \_\_\_\_\_

DEL PIE

- 38 Longitud del pie. . . . . \_\_\_\_\_
- 39 Anchura del pie. . . . . \_\_\_\_\_

**DATOS FISIOLÓGICOS**

- 40 Peso. . . . . \_\_\_\_\_
- 41 Dinamometría: Con la derecha.—Con la izquierda. . . . . \_\_\_\_\_
- 42 Respiraciones por minuto. . . . . \_\_\_\_\_
- 43 Pulsaciones por minuto. . . . . \_\_\_\_\_
- 44 Reflejos rotulianos. . . . . \_\_\_\_\_
- 45 Capacidad pulmonar. . . . . \_\_\_\_\_

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
DE  
**CASTROVIEJO.**

Don Benito Ruiz y Gamboa, Secretario del Ayuntamiento de Castroviejo, del que es Presidente don Pablo Pérez,

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal de esta villa, aparece la que copiada á la letra es como sigue:

«En la villa de Castroviejo á veintuno de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, se reunieron en la casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pablo Pérez previamente invitados los

*Señores Concejales*

- Don José Torrecilla
- » Feliciano Ceniceros
- » Tomás Herce
- » Mauricio Pérez
- » Nicomedes Fernando

*Señores Asociados*

- Don Gregorio Pérez
- » Ignacio Pérez
- » Manuel Torrecilla
- » Higinio Ceniceros
- » Ceferino Torrecilla
- » Ciriaco Torrecilla

Abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión no era otro que el indicado en la convocatoria ó sea el buscar recursos con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario, importante en 1177'83 pesetas, según aparece del mismo formado para el ejercicio de 1894-95, votado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, y dada lectura de las Reales órdenes del 3 de agosto de 1878 y 27 de mayo de 1877, aclarado por la del 14 de diciembre de 1887 y 14 de mayo de 1890 así como las partidas fijadas en citado presupuesto de lo cual resulta que los gastos son puramente indispensables se han de cubrir todos los servicios del Municipio y en los ingresos se han apurado todos los recursos legales como son los recargos de las contribuciones de territorial é industrial consumos y cédulas personales en su grado máximo, siendo nulo en esta localidad el de pesos y medidas, la Junta municipal teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden del 18 de abril de 1892, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios para nivelar dicho presupuesto y cubrir el déficit de las expresadas 1177'83 pesetas sobre las especies de paja, leña y patatas, por considerarlo me-

nos gravoso al vecindario, con sujeción á la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio medio. Pesetas Cént.	Arbitrio. Pesetas Cént.	Consumo cal- culado.	Producto Pesetas Cént.
Paja de cereales...	Kilogramo	04	01	38.166	381 66
Leña...	Id.	04	01	40.000	400 "
Patatas...	Id.	04	01	39.617	396 17
Total.....				1177	83

Y por último se determinó que se cumpla lo mandado en la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta que además de fijarse al público y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª de dicha disposición y sin dejar finir el plazo legal se mande á dicha autoridad á fin de que tenga á bien elevarla al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación; con lo que se dió por terminado el acto que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico:—Pablo Pérez.—José Torrecilla.—Feliciano Ceniceros.—Tomás Herce.—Mauricio Pérez.—Nicomedes Fernando.—Gregorio Pérez.—Ignacio Pérez.—Manuel Torrecilla.—Higinio Ceniceros.—Ceferino Torrecilla.—Ciriaco Torrecilla.—Benito Ruiz, Secretario.»

Lo transcrito es conforme con su original á que me remito. Y para que así conste doy la presente copia que visada por el Sr. Alcalde firmo en Castroviejo á veinticuatro de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Benito Ruiz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Pablo Pérez.

**Sección judicial.**

Don Sebastián Comín, Actuario

del Juzgado de primera instancia de Calahorra,

Certifico: Que en los autos de que se hará referencia se halla el edicto original que á la letra dice así:

«Don Marcelino Eduardo Garcia de Juan, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido,

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, de los bienes embargados á don Atanasio Ruiz Miranda, vecino que fué de Aldeanueva de Ebro, en juicio ejecutivo seguido contra este sobre reclamación de pesetas é intereses, é instados por el Procurador D. Cándido Sierra, en nombre de D. Manuel Carreras Urtubias, que con la tasación dado á los mismos y precio porque salen á la venta se describen así:

Pesetas. Cént.

Una casa que según se describe en el Registro de la propiedad aparece construída en lo que fué pajar y cochera, sita en la calle del Horno de Aldeanueva de Ebro, señalada con los números dieciseis y dieciocho de dicha calle, de una superficie de doscientos doce metros cuadrados. Lindante por derecha, con Nicolás Matute; izquierda, calle sin salida; por detrás, servidumbres de una casa, y por frente, la indicada calle del Horno: valorada en trece mil cuatrocientas noventa pesetas, saliendo á la venta con la rebaja del veinticinco por ciento ó sea por el precio de diez mil ciento diecisiete pesetas cincuenta céntimos. . . . 10117 50

Un terreno para edificar cerrado y deslindado él con tapia y pared, cuyo terreno ó solar mide diez áreas y setenta y ocho centiáreas de superficie, y en el que existen edificados un corral cubierto, salón para diversiones públicas y pequeño cubierto para el ambigú, valorado todo el solar ó terreno con las edificaciones en él destinadas á corral, en tres mil quinientas pesetas; sale á la venta con la rebaja del veinticinco por ciento ó sea por dos mil seiscientos veinticinco pesetas. . . . 2625

Por el derecho que don Atanasio Ruiz, tiene que percibir de D. Víctor Galán y cinco consortes más

en concepto de arrendatarios del terreno que ocupa el salón, por ocho años á razón de ciento veinticinco pesetas anuales pagaderas el día primero de julio de mil ochocientos noventa y seis hasta igual día de mil novecientos cuatro, como se halla estipulado en escritura pública de catorce de marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro y documento privado de veintidós de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete y por el de derecho eventual del D. Atanasio á quedarse con el edificio ó salón por su tasación al tiempo de terminar el arriendo, cuyo derecho no puede hoy calcularse en más que en lo que importa las nueve anualidades vencidas y entregadas á razón de setenta y cinco pesetas anuales para amortizar el valor de las obras, valorado este derecho, teniendo en cuenta la referida escritura en mil seiscientos setenta y cinco pesetas, saliendo á la venta con la rebaja del veinticinco por ciento ó sea por el precio de mil doscientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos. . . . 1256 25

La subasta indicada ha de celebrarse en este Juzgado el día veintitrés de abril próximo á las once de la mañana bajo el tipo de precios por que salen á la venta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de este, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez por ciento del precio de la venta, advirtiéndose que la casa que se enagena está afecta á la responsabilidad de un préstamo de dos mil quinientas pesetas á favor de D. Manuel Quemada.

Dado en Calahorra, á veinticuatro de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—M. Eduardo Garcia de Juan.—Ante mi, Sebastián Comín.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según está acordado, expido este testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez en Calahorra, á veinticuatro de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º, Garcia de Juan.—Ante mi, Sebastián Comín.